



## RESPUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO AL CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS CULTURALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

1. *¿Cuáles son las diferentes definiciones existentes de “espacios públicos” o utilizados en la legislación nacional o propuestos por mecanismos internacionales, expertos y organizaciones de la sociedad civil?, ¿se utilizan otros términos como “espacio cívico” o “dominio público”? ¿Cuál es el alcance del concepto de “espacios públicos”?*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace una definición clara sobre los espacios públicos, por lo que tampoco se identifica una diferencia entre el sentido de lo público como expresión que se materializa en lo geográfico-urbano, o ligado a las prácticas de manifestación y libertad de opinión, de ahí que se podría interpretar el reconocimiento a “lo público” en los artículos 6°, 7° y en las atribuciones que da el artículo 115<sup>1</sup> a los municipios respecto del mantenimiento de calles, parques y jardines. Los que sí se reconocen de manera clara en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son los derechos culturales.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define “espacio público” en el artículo 3°, fracción XVIII, y señala que espacio público comprende “áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito (...)”<sup>2</sup>. El artículo 4° de la Ley en referencia, define una serie de principios bajo los cuales debe ser guiada la política pública en la materia y así las fracciones I, II, VII y IX estipulan principios tan relevantes como el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión, la idea de protección y progresividad

---

<sup>1</sup> Véase la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<sup>2</sup> Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\\_281116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_281116.pdf)



del espacio público y lo relativo a la accesibilidad universal que debería estar presente en la gestión de las ciudades (de cualquier dimensión):

*“I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;*

*II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;*

*VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;*

*X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado”<sup>3</sup>.*

El artículo 6° de esta Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala entre las causas de utilidad pública la “creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad (...)”<sup>4</sup>. Además, parte de las atribuciones que les otorga la Ley en comento a los municipios es: “formular y ejecutar acciones

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Op. Cit.



específicas de promoción y protección a los espacios públicos (artículo 11, fracción XX)<sup>5</sup>.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 12 reconoce el derecho a la ciudad y estipula que se *“garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía”*<sup>6</sup>. Específicamente esta Constitución es de las pocas normatividades estatales que hace un reconocimiento explícito del derecho al espacio público reconociendo a los espacios públicos como bienes comunes, determina que éstos tienen *“una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización”*<sup>7</sup>.

Aunque se comparten ciertas definiciones de expertos, academia y sociedad civil respecto de la definición de espacios públicos, las definiciones se decantan por identificar los espacios públicos con lugares de la cartografía de las ciudades que tienen como objetivo el disfrute de las personas, regularmente estos espacios

---

<sup>5</sup> Op. Cit.

<sup>6</sup> Constitución Política de la Ciudad de México.  
[http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

<sup>7</sup> Ídem.



públicos son concebidos como: jardines, parques, plazas, bajo puentes e inclusive las calles.

Jordi Borja expresa que los derechos desde la perspectiva de la función de lo público conllevan “el desarrollo y legitimación de los derechos ciudadanos dependerá de un triple proceso: i) cultural, de hegemonía de los valores que están en la base de estos derechos y explicitación de los mismos; ii) social, de movilización ciudadana para conseguir su legalización y la creación de mecanismos y procedimientos que los hagan efectivos; iii) político-institucional para formalizarlos, consolidarlos y desarrollar las políticas para hacerlos efectivos”<sup>8</sup>.

En México los conceptos de espacio cívico o dominio público no son sinónimos de espacio público, de hecho, dominio público tiene que ver con la definición de obras literarias y de otro tipo que después de cierto tiempo se hacen del dominio público, materia regulada por la Ley Federal del Derecho de Autor.

La reciente discusión de expertos, academia y sociedad civil que está teniendo impacto en la agenda pública y en las instituciones es identificar y concebir los espacios públicos como lugares físico-geográfico de libre acceso, sin restricción para las personas que en teoría podrían usar y permanecer en ellos. Muchos de estos espacios tienen alguna función particular, entrenamiento físico, recreación infantil o lugares de expresión cultural diversa.

Es pertinente señalar que los pueblos y comunidades indígenas también tienen espacios públicos, éstos representan lugares para el relacionamiento, pero la idea de “lo público” no es similar a la que se concibe en entornos no indígenas.

2. *¿Cuáles son los diversos marcos legales, tendencias y prácticas a nivel nacional que promueven o al contrario impiden que los actores del todo el ecosistema cultural, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, accedan y utilicen*

---

<sup>8</sup> Borja, Jordi, Los desafíos del territorio y los derechos de la ciudadanía, 2001. <http://www.lafactoriaweb.com/articulos/borja10.htm>



*los espacios públicos? ¿Qué estrategias consideran más útiles para superar los desafíos?*

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dicta en su artículo 11 —trata de las atribuciones que detentan los municipios—fracción IV, la obligación de “promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos”. También se estipula en el artículo 71 de esta Ley (fracción I y fracción VIII) que se debe de “procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada”; y “promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual”<sup>9</sup>. La Ley además formula un capítulo único sobre regulación del espacio público (artículos 74, 75 y 76), aunque no hay una ruta clara de qué mecanismos podrían constituirse para que, por ejemplo, las mujeres pudieran transitar por espacios públicos libres de violencia, a las personas que viven alguna discapacidad tengan los medios alternativos para movilizarse por los espacios públicos de una manera accesible.

A través del diseño y aplicación de protocolos podrían, tal vez, garantizarse el derecho de mujeres a usar, permanecer y transitar por los espacios públicos de las ciudades en condiciones de seguridad y libres de violencia. Según los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) un 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual en los espacios públicos o comunitarios. La violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, ocurrió principalmente en la calle y parques (65.3%) seguido del autobús y microbús (13.2%), metro (6.5%)<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\\_281116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_281116.pdf)

<sup>10</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>



La aplicación de protocolos de actuación dirigidos a sectores específicos que establezcan rutas de acción para garantizar el derecho de mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas y niños, puede ser una estrategia eficaz que permita habitar las ciudades y los entornos urbanos y rurales desde la diversidad de necesidades, situaciones y posiciones de los sujetos sociales.

3. *¿Cuáles son las características específicas de los espacios públicos que permiten la realización de derechos culturales de todos, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, o al contrario son un impedimento, incluso en la relación con las cuestiones de discriminación, igualdad de acceso, accesibilidad, disponibilidad y adecuación?*

Espacios públicos abiertos en el sentido de no restricción física o por las condiciones de su diseño y estructura. Antes tendría que concebirse que la idea de lo público es lo común a todas las personas, y que las intervenciones de tipo cultural si bien pueden dirigirse a públicos y sectores específicos, no pueden ser de acceso exclusivo.

Es importante fortalecer la expresión de las y los creadores desde la diversidad pluricultural, no restringiendo las manifestaciones de las y los creadores indígenas sólo a la venta de sus productos. El objetivo sería colocar en la discusión espacios públicos y derechos culturales que es lo común y sobre esa base entenderse que no hay superioridad cultural de ciertos grupos sobre otros.

También es importante comprender que hay una vinculación entre el uso, apropiación y permanencia de los espacios públicos y la calidad de éstos. Si a los espacios públicos no se les da el mantenimiento, el diseño adecuado, serán áreas vacías que no tendrán capacidad para convocar e invitar a su apropiación.

4. *¿Cuál podría ser el contenido y el alcance de un posible “derecho a los espacios públicos”, y de las restricciones legítimas que se podrían imponer, de conformidad con las normas internacionales? ¿Se emplea este concepto en su país o en su trabajo? ¿Es útil?*



Se considera que sería imprescindible revisar la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, ya que se piensa que quienes habitamos la ciudad y los entornos urbanos estamos construyendo este derecho. Ejerciendo este derecho, aunque muchas veces falta nombrarlo como tal.

Este derecho colectivo debe integrarse por:

- El ejercicio pleno de la ciudadanía y gestión democrática de la ciudad
- La función social de la ciudad y de la propiedad urbana
- La igualdad, no discriminación - protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad
- El compromiso social del sector privado
- El impulso de la economía solidaria y políticas impositivas progresivas
- La planificación y gestión social de la ciudad
- La producción social del hábitat
- El desarrollo urbano equitativo y sustentable
- El derecho a la información pública
- La libertad e integridad
- La participación política
- El derecho a la justicia
- El derecho a la seguridad pública y a la convivencia pacífica, solidaria y multicultural
- El derecho al agua, al acceso y suministro de servicios públicos domiciliarios y urbanos
- El derecho al transporte público y la movilidad urbana
- El derecho a la vivienda
- El derecho al trabajo
- El derecho a un medio ambiente sano y sostenible<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.  
[https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf)



Todo ello desde los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad y pertinencia cultural.

5. *¿Cuál es el papel de los derechos culturales para garantizar la existencia, disponibilidad, accesibilidad y adecuación de los espacios públicos que propicien una participación generalizada en la vida cultural, la realización de la ciudadanía, la democracia cultural, así como la realización de otros derechos humanos?*

Como indica la Nota Conceptual de los Diálogos Post 2015 sobre Cultura y Desarrollo, “las políticas culturalmente conscientes en las ciudades deberían promover el respeto por la diversidad, la transmisión y continuidad de valores y la inclusión, aumentando la participación de individuos y comunidades en la vida pública y mejorando las condiciones de los grupos más desfavorecidos. Las infraestructuras culturales y los centros culturales pueden utilizarse como espacios cívicos para el diálogo y la inclusión social, ayudando a reducir la violencia y a fomentar la cohesión. La remodelación, impulsada por la cultura, de áreas urbanas, y espacios públicos en particular, debería promoverse para preservar el tejido social, mejorar los rendimientos económicos, aumentar la competitividad, y dar impulso a la diversidad cultural, así como a expresiones creativas. Al mismo tiempo, el patrimonio cultural se está perdiendo a un ritmo alarmante como resultado de la urbanización, las presiones del desarrollo, la globalización, y los fenómenos relacionados con el cambio climático”<sup>12</sup>.

6. *¿Cuál es el impacto sobre el disfrute de las tendencias relacionadas con la privatización de diferentes tipos de espacios públicos?*
7. *¿Qué recomendaciones podrían ser dirigidas a los Estados y otras partes interesadas en relación con estos temas?*

La realización de foros diversos que articulen el sentir de los múltiples sectores sociales que cotidianamente usa, transitan y permanecen en los espacios públicos del país. ¿Cómo se pueden establecer rutas de exigibilidad y justiciabilidad de un derecho cuando no hay conciencia de que es un derecho?

<sup>12</sup> Diálogos Post-2015. Sobre Cultura y Desarrollo. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245058> p.88.



Sería pertinente hacer un trabajo de socialización e interiorización de este derecho y sus alcances sobre todo en sectores educativos básicos, ya que es ahí donde se pueden generar estrategias de apropiación colectiva de derechos.